



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de Febrero de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00042 00**
Inicio audiencia: 04:06 pm del 2 de febrero de 2022
Fecha final Audiencia: 5:01 pm del 2 de febrero de 2022
Demandante: **ANDREA DEL PILAR DAMIAN FAGUA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez

Demandante: **ANDREA DEL PILAR DAMIAN FAGUA**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica la demandante, el apoderado judicial de la demandante, se reconoce personería adjetiva al apoderado sustituto de la demandante, se identifica el apoderado judicial de la demandada.

Nota en instalación: Se procede a emitir sentencia

“...PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a la señora ANDREA DEL PILAR DAMIAN FAGUA, en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente y en 13 mesadas al año.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 7 de septiembre del 2017 y no probadas las de inexistencia del derecho y la obligación, buena fe e imposibilidad jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - a reconocer y pagar a la demandante, el retroactivo por mesadas pensionales dejadas de cancelar, desde el 7 de septiembre del 2017 y hasta la fecha efectiva de inclusión en nómina, debidamente indexado, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a realizar los correspondientes descuentos por concepto de aportes a seguridad social en SALUD, del retroactivo adeudado a la demandante

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada. Inclúyase la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

SEPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

OCTAVO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena REMITIR la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, a la Sala de Decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., atendiendo el contenido del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes

Teniendo en cuenta que el apoderado de COLPENSIONES interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante la Honorable. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

Por secretaria remítanse las diligencias

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

La Juez,

DEYSSI AZUCENA RODRIGUEZ CUERVO

La secretaria

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

Se anexa el acceso a la grabación de la audiencia:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j41ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERhfvPDcMLJErCD_fvCElQYBin1PceEd8Ed7AxtI9uQeeA?e=vhSI56